

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD**

Bogotá D.C. (Cundinamarca), Diciembre 1 de 2022
Hora . 10:00a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-0192-00**
Demandante: NIDIA ALEXANDRA GOMEZ CASTAÑEDA
Demandada: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Litis consorcio : FONCEP

Nota de audiencia: En atención al Acuerdo PCSJA22-11972 DEL 30 DE JUNIO DE 2022 en concordancia con la ley 2213 de 2022, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante: NIDIA ALEXANDRA GOMEZ CASTAÑEDA
rialta67@gmail.com
Apoderado demandante: Dra MARIA CAMILA LOPEZ LONDOÑO
spensionales@gmail.com
Representante legal de Colfondos Pensiones Y Cesantias S.A.:

Apoderado de la demandada Colfondos: DR. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN
juangomezabogado1@gmail.com
Apoderada de Foncep: Dra. SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE
sandra.ramirez.alzate@gmail.com sandra_ramirez01@yahoo.com

OBJETO DE LA AUDIENCIA

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

CONCILIACION

Las demandadas manifiestan no tener animo conciliatorio razón por la que se declara fracasada y no hay lugar a imponer sanciones por el tema no hay lugar a las sanciones de que trata la ley
Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

Colfondos propuso la excepción previa de falta de integración de litis consorcio con el FONCEP , lo que el despacho decidió en auto de fecha 24 de marzo de 2022

No hay excepciones previas por resolver. Notificados en estrados.

FASE DE SANEAMIENTO

Observa el despacho que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento y que el trámite del proceso se ha verificado de acuerdo con las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente. Notificados en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El mismo gira en torno a establecer si la demandante tiene derecho a que recalcule la mesada pensional incluyendo el bono pensional tipo A correspondiente a Foncep-Fondo de prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, con una mesada mensual de \$3.100.000a partir del 2 de septiembre de 2019, ajustándola anualmente, los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993 y demás pretensiones de la demanda. En forma subsidiaria a reliquidar teniendo en cuenta el valor acumulado en la cuenta de ahorro individual al momento en que se efectúe el reconocimiento (sin inclusión del bono pensional tipo A en cuantía de \$2.250.000 a partir del 2 de septiembre de 2019. Ajustes a anuales, las diferencias pensionales causadas y demás pretensiones subsidiarias -.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se ratifican en los hechos sobre los cuales se fija el litigio:

Procede a pronunciarse sobre el decreto y la práctica de pruebas solicitadas por las partes así:

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se decreta la incorporación de la documental allegada con la demanda-.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.

Interrogatorio de parte: a la demandante con reconocimiento de documentos

Documentales: Se decreta la incorporación de la documental allegada con la contestación de la demanda-.

LITIS CONSORCIO FONCEP

Documentales: Se decreta la incorporación de la documental allegada con la contestación de la demanda-.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

Interrogatorio de parte a la demandante

Nota de Audiencia: Interroga el apoderado de Colfondos

Como no existe pruebas por evacuar el despacho declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión

Nota de Audiencia: La apoderada de la parte actora alega de conclusión

Nota e Audiencia: el Apoderado de Colfondos alega de conclusión

Nota de audiencia: La apoderada de Foncep alega de conclusión

Procede el Despacho a Proferir Sentencia-.

En Mérito de lo expuesto el Juzgado veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá, D. C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR a FONCEP para que en el termino legal emita y redima el bono pensional a que tiene derecho la demandante

SEGUNDO : ORDENAR a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS para que una vez FONCEP traslade los dineros a la cuenta individual de la demandante proceda a RECALCULAR la mesada pensional-.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda-.

Notificado en estrados

La apoderada de la parte actora interpone recurso de apelación

La apoderada de Foncep interpone recurso de apelación

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone remitirla a las partes a los correos electrónicos. La Grabación de la presente audiencia puede ser consultada en el siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/7d84fd9e-7c8b-4f79-b105-c4c39be8a96b?vcpubtoken=5bc806a3-8961-41a3-a214-b59d49a4ef8a>

En constancia firma,

La Jueza,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe427ab73e6d8e91bc0a4af03d689085d570cc718f4e76a87bf61fbb2c7d756**

Documento generado en 02/12/2022 05:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>